



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N°160-16-51-06-0006-2026, donde obra el Auto N° 160-03-20-01-0555 del 18 de marzo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, mediante comunicación N° 160-34-01.26-7000 del 09 de diciembre de 2025, sobre la rivera de la fuente hídrica Río Sucio, donde se proyecta realizar una obra de protección lineal de aproximadamente 105m de longitud; dicha obra se compone de la recuperación de geocontenedores existentes, reconfiguración del talud cubierto por un colchacreto y la protección en base del talud, incluyendo un dissipador escalonado de 1:0 m de base, huella y contrahuella, con un área de ocupación de 794.97 m², específicamente en el **PR109+070**, Ruta Nacional 6202, Vereda Cerrazon, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 19 de marzo de 2026, el contenido del Auto N°160-03-20-01-0555 del 18 de marzo de 2026, al correo electrónico: coordinadorsocial@gmail.com, quedando surtida el mismo día siendo las 04:08 PM.

Que, mediante correo electrónico del 09 de julio de 2025, la corporación le comunico el Auto N° 160-03-20-01-0555 del 18 de marzo de 2026, a la alcaldía Municipal de Dabeiba, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°160-03-20-01-0555 del 18 de marzo de 2026, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 19 de marzo de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 07 de abril de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0864 del 22 de abril de 2026; del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

1. Georreferenciación		
(DATUM WGS-84)		
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas	
	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)



	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
PR 109+070	7	0	21.7	76	16	55

6. Conclusiones

- Revisada la información allegada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.407.599 expedida en Bogotá, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera del **Río Sucio** donde se proyecta realizar una obra de protección lineal de aproximadamente 105m de longitud; dicha obra se compone de la recuperación de geocontenedores existentes, reconformación del talud cubierto por un colchacreto y la protección en base del talud, incluyendo un dissipador escalonado de 1.0 m de base, huella y contrahuella, con un área de ocupación de 794.97 m², con sección triangular, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 846,76 m³/s.
- Para el drenaje del sistema vial de la corona, asociado al punto crítico PR109+070 se propone como actividad complementaria la construcción de tres cunetas viales a lo largo del tramo vial afectado.
- Las obras a realizarse obedecen a la recuperación de geobolsas afectadas o perdidas; construcción de una protección directa en concreto ciclópeo y/o bolsacretos y/o gaviones y la instalación de un manto de protección en colchacreto, que se extenderá en toda la longitud afectada.
- Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción. Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Río Sucio.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.407.599 expedida en Bogotá, para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera del **Río Sucio** donde se proyecta realizar una obra de protección lineal de aproximadamente 105m de longitud; dicha obra se compone de la recuperación de geocontenedores existentes, reconformación del talud cubierto por un colchacreto y la protección en base del talud, incluyendo un dissipador escalonado de 1.0 m de base, huella y contrahuella, con un área de ocupación de 794.97 m², con sección triangular, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 846,76 m³/s. Se recomienda aprobar los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de una alcantarilla tipo cajón en la abscisa Km 4+860.

La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ³

- *Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.*
- *No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del Río Sucio, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- *La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del Río Sucio.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.*
- *La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.*

(...)"

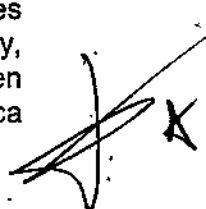
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica



"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ⁴

o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52º.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: *"Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 5

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (...)"*

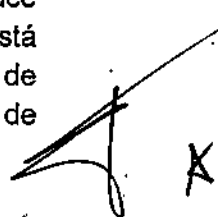
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Auto N° 160-03-20-01-0555 del 18 de marzo de 2026, se dio inicio a la actuación administrativa ambiental tendiente al trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos solicitado por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., identificada con Nit 900.902.591-7, respecto de la ribera del río Sucio, en la vereda La Cerrazón del municipio de Dabeiba, donde se proyecta la ejecución de una obra de protección lineal de aproximadamente 105 metros de longitud, consistente en la recuperación de geocontenedores, reconformación del talud con colchacreto y protección en la base mediante un dissipador escalonado, con un área de ocupación estimada de 794,97 m², ubicada en el PR 109+070 de la Ruta Nacional 6202.

En el marco de dicha actuación y en ejercicio de las funciones de seguimiento y control, CORPOURABA realizó visita técnica el día 07 de abril de 2026, con el objeto de verificar el área de intervención y las condiciones del proyecto, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0864 del 22 de abril de 2026.

Desde el punto de vista técnico, el proyecto corresponde a la construcción de una obra de protección lineal sobre la margen del río Sucio, con el propósito de mitigar procesos de socavación y estabilizar la banca vial afectada. La intervención contempla la recuperación de geocontenedores existentes, reconformación de taludes, instalación de colchacreto y la implementación de un dissipador escalonado.

Los estudios hidrológicos e hidráulicos presentados, validados mediante metodologías reconocidas incluyendo análisis de caudales, curvas IDF, método racional y modelación hidráulica permiten concluir que las obras proyectadas garantizan la estabilidad del cauce sin generar afectaciones adversas a la dinámica fluvial. Se determinó que la estructura está diseñada para soportar caudales de hasta 846,76 m³/s, considerando escenarios de eventos extremos con periodos de retorno de hasta 100 años, con control adecuado de velocidades, disipación de energía y manejo de socavación.



"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ⁶

Adicionalmente, la intervención responde a una problemática comprobada de erosión lateral del cauce que ha comprometido la estabilidad de la vía, configurándose como una medida de mitigación necesaria y técnicamente justificada.

Desde el componente ambiental, y conforme al análisis cartográfico y la verificación en campo, el área de intervención no se encuentra dentro de áreas protegidas ni en zonas restringidas por la Ley 2 de 1959, ni presenta incompatibilidades con los instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio. Las medidas de manejo propuestas permiten prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales asociados a la ejecución del proyecto, especialmente en lo relacionado con manejo de residuos, protección de la cobertura vegetal y prevención de contaminación hídrica.

Conforme al análisis cartográfico N° 400-08-02-02-0779-2026 del 15 de abril de 2026, se verificó la localización del proyecto frente a determinantes ambientales y restricciones legales del territorio, evidenciándose la no superposición con áreas protegidas del orden nacional, regional o local, ni con ecosistemas estratégicos objeto de especial protección. De igual forma, se estableció la no localización en zonas de reserva forestal ni en áreas con limitaciones para la ocupación de cauces. El cruce de información cartográfica oficial permitió concluir la inexistencia de conflictos de uso del suelo o incompatibilidades con la destinación ambiental del área, resultando viable la intervención desde el punto de vista espacial.

En el ámbito jurídico, la solicitud se enmarca en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo relacionado con la ocupación de cauces, playas y lechos, verificándose el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos para el trámite, así como la competencia de la autoridad ambiental para su evaluación y decisión.

De igual forma, se constata que la actividad no implica la alteración del régimen natural de caudales ni la afectación del caudal ecológico, ni genera conflictos con otros usos del recurso hídrico. En ese contexto, se advierte que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7 deberá implementar estrictamente las medidas de manejo ambiental, teniendo en cuenta que la ejecución de obras en cauce puede generar impactos sobre los recursos naturales y el paisaje, razón por la cual se hace necesario establecer condiciones, obligaciones y controles orientados a prevenir, mitigar y compensar dichos efectos. Asimismo, deberá garantizar la protección y conservación de la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica.

La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, será responsable por los impactos ambientales que se generen como consecuencia de la ejecución del proyecto, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el Auto de inicio N° 160-03-20-01-0555 del 18 de marzo de 2026, así como en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0864 del 22 de abril de 2026, se establece que la solicitud cumple con los parámetros técnicos y legales exigidos, resultando viable el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con lo previsto en los artículos 51, 102 y 155 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, corresponde a esta Autoridad Ambiental propender por el uso adecuado y sostenible de los recursos naturales, en aplicación de los principios de planeación, prevención, precaución y desarrollo sostenible.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 7

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, sobre la rívera del Río Sucio donde se proyecta realizar una obra de protección lineal de aproximadamente 105m de longitud; dicha obra se compone de la recuperación de geocontenedores existentes, reconfiguración del talud cubierto por un colchacreto y la protección en base del talud, incluyendo un dissipador escalonado de 1.0 m de base, huella y contrahuella, con un área de ocupación de 794.97 m², con sección triangular, esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 846,76 m³/s, específicamente en el **PR109+070**, Ruta Nacional 6202, Vereda Cerrazon, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Paragrafo 1º. La obra se localizara en las siguientes coordenadas:

2. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)		Coordenadas Geográficas				
Equipamiento (Favor agregue las filas que requie	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundo s
PR 109+070	7	0	21.7	76	16	55

Parágrafo 2º. Acoger los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, de conformidad con el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0864 del 22 de abril de 2026, correspondientes a la intervención proyectada sobre la ribera del río Sucio, en jurisdicción del municipio de Dabeiba (Antioquia), en el PR 109+070 de la Ruta Nacional 6202, consistente en la construcción de una obra de protección lineal de aproximadamente de (105) metros de longitud, con un área de ocupación estimada de 794,97 m², los cuales harán parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. Acoger los planos de localización, así como la información hidrológica e hidráulica asociada a las obras de protección proyectadas, presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, los cuales deberán ser estrictamente observados durante la ejecución del proyecto y se entienden incorporados al presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **DOCE (12) meses**

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ⁸

- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del Río Sucio, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del Río Sucio.
- La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ⁹

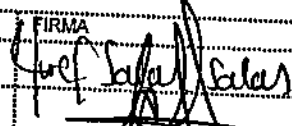
ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante Legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		27/04/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0006-2026